

# EL RAMO

PERIODICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

## Precios de suscripción

Un año . . . . . 6 pesetas  
 Un semestre . . . . . 3 »  
 Un trimestre . . . . . 1'50 »  
 Número suelto 15 céntimos

### PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.  
 Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

## Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *cese* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

## SUMARIO

Sección doctrinal.—¿Quién estudiará?—Chispazos.  
 Crónica provincial.—De pagos.—Expedientes de clasificación.—Arreglo escolar.—Sesión.—El concurso único.—Escuelas sin maestros.—Nombramientos.—Los fondos pasivos.—Liga profesional del Alto-Aragón.  
 Crónica general.—Asamblea de maestros.—Escuelas vacantes.  
 Sección de consultas.

## SECCIÓN DOCTRINAL

### ¿QUIÉN ESTUDIARÁ?

En verdad que se necesitará valor para emprender ahora los estudios de la carrera de maestros.

Malamente dispuso el Sr. Gamazo, en sus famosas reformas, que se hiciese el título elemental en dos cursillos, aunque aumentando un curso al grado superior.

Con lo cual puede decirse que, respecto á la duración de curso, lo dejó igual, ó sólo un poco recargado.

Vino el Sr. García Alix con su sistema de pagos, que tan malos efectos ha producido en algunos pueblos, y suponiendo ya cosa hecha lo del pago corriente, aunque sin aumentar los sueldos, aumentó los cursos, ó sea, puso los dos cursos otra vez para el grado elemental, con aplauso del Magisterio, que opinó siempre en contra del título *breve* del señor Gamazo, ó de los dos cursillos.

Llega ahora nuestro segundo ministro de Instrucción pública, anunciando que va á decretar el pago por el Estado.

Y sin que diga nada, ni de aumentar los sueldos, ni siquiera de compensar las retribuciones en la tercera parte del sueldo, cosa tenaz y constantemente solicitada por los maestros, incorpora á los Institutos, que ahora se llamarán generales y técnicos, to-

das las demás enseñanzas, incluso las de nuestra carrera, y contando haber ya puesto con ello una pica en Flandes, aumenta los cursos.

García Alix, al paso que elevó á dos los cursos para el grado elemental, y dejó los dos también que había puesto Gamazo para el superior, quitó la preferencia que antes tenía el título de superior categoría en los concursos de traslado y ascenso.

Y todos presagiamos que serían muy pocos los que quisieran hacerse superiores ni normales, no valiendo para nada.

Mas ahora, necesitándose solamente para el título elemental tres años, con nueve asignaturas (algunas de ellas dobles) más el trabajo manual y juegos corporales, en el primer año; ocho, y algunas también dobles, más el trabajo y los ejercicios corporales, en el segundo; y nueve en iguales condiciones, más la práctica de escuela, en el tercero, ¿quién estudiará?

Dijérase, y fuera cierto, que ya estaba, no decretado, sino legislado—que no es igual—el pago por el Estado, y el aumento en la escala de sueldos como hace tiempo que pedimos; viérase que el ingreso en las últimas plazas, las que hoy se llaman incompletas ó mixtas, era ya con 750 pesetas por lo menos, y entonces diríamos que era muy justo que se aumentaran los años de la carrera, que ya ofrecía algún porvenir.

Pero empezar á estudiar tres cursos con ese cúmulo de asignaturas, más luego la reválida, para ir después á ganar 125 pesetas anuales ó menos, y gracias que se consiguiera en propiedad de buenas á primeras, eso no cabe en ninguna cabeza bien organizada.

Lo que sucederá ahora sí, será que los que pueden estudiar el bachillerato, se harán bachilleres, aunque sea privadamente y poco á poco.

A los diez años el ingreso; pues aunque vayan despacio y año por año, á los diez y seis, tiempo en que habrán de examinarse de ingreso para la carre-

ra del Magisterio, se encontrarán ya bachilleres, ó sea con todos los estudios de aquella aprobados, y con estudiar un poco de Pedagogía, y probar que han hecho la práctica en una escuela, podrán ser revalidados, no de elementales, sino de superiores, y obteniendo este título *por oposición*, podrán presentarse ya en los concursos à inspecciones, à auxiliares de normales y à escuelas.

Quedará, pues, de hecho suprimida luego la carrera del Magisterio.

Pero no, no se suprimirá, porque antes vendrá la nueva reforma, pues salimos à una por año, y volverà la tortilla de arriba hacia abajo.

Y harà bien, aunque haga también mal.

FÉLIX SARRABLO.

## CHISPAZOS

He leído que el veinte del presente, el ilustre señor de Romanones à la firma pondrá de la Regente varias disposiciones, entre las que figura el gran decreto por todos los maestros suspirado; el que lleva, en concreto, nuestros pobres haberes al Estado.

Haga la Virgen que el mentor consiga el logro de ese anhelo justo y grande.  
¡A todos, si es así, Dios los bendiga!  
¡A todos, si no es, se lo demande!

\*\*\*

Se llevan las Normales à Institutos, en vez de protegerlas mucho más. Para nuestra carrera, me parece que se ha dado un enorme *paso atrás*.

Queriendo hacer maestros ilustrados, según dice el ministro de Instrucción, —lo que prueba que somos los actuales más *duros* que el arroz,— aumenta *buenamente* los estudios en un año y en dos, según sea *la clase* à que se aspire, ó sea elemental y superior.

Me parece muy bien; pero ha debido aumentarnos, también, la dotación; porque mucho exigir, y haber escuelas *de doscientas pesetas*, creo yo que es igual que comprar un *monocido*, y romperse, después, el esternón.

CORONADO SATUÉ.

Candanos.

## ALBORADAS, ramillete de poesías

por D. EZEQUIEL SOLANA

Véanse en la librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35.

## Crónica provincial

### De pagos

Parece que toma buen aspecto el asunto de pagos al Magisterio de primera enseñanza. Es casi indudable que el Gobierno llevará dichas obligaciones al presupuesto del Estado, y que la única dificultad, si se presenta alguna, para que prospere este generoso pensamiento, radicarà en las Cortes. Nosotros creemos, por lo que hemos oído y por lo que leemos en la prensa, que hay muchos diputados y bastantes senadores muy bien dispuestos en favor de los maestros, y que no sólo votarán el proyecto del Gobierno si se llega à presentar en las Cortes, sino que trabajarán cerca de sus amigos políticos y particulares porque apoyen también igual pensamiento.

No creemos aventurar nada si añadimos que la totalidad de los de esta provincia se encuentran en este caso.

Tal proceder será muy grato para todo el Magisterio.

### Expedientes de clasificación

Han sido remitidos à la superioridad, con certificación afirmativa de la Junta de Instrucción pública en lo que se refiere à los descuentos legales, los expedientes de clasificación de los maestros jubilados de Estada y Almuniente, D. Joaquín Fernández y D.ª Felipa López.

### Arreglo escolar

Ha sido remitido à la superioridad, con informe favorable de la Inspección provincial y de la Junta de Instrucción pública, el expediente de arreglo escolar del distrito de Abizanda, quien solicita la supresión de la escuela completa de niños del distrito, y la creación de dos en lugar de la suprimida, una con residencia fija en Escanilla y otra en Abizanda.

Nos es simpático dicho expediente porque tiende à mejorar la enseñanza.

### Sesión

El sábado de la pasada semana por la noche celebró sesión la Junta de Instrucción pública de esta provincia. Presidió el señor Gobernador, y asistieron los vocales señores López Bastaràn, Pérez Ovejas, Bonet, Berdejo é Inspector.

La falta de espacio nos impide publicar en este número el extracto de los acuerdos tomados por la mencionada Corporación.

Lo haremos en el número próximo.

### El concurso único

Por omisión en la copia, aparecieron mal clasificadas las escuelas incompletas de niños y niñas que se han de proveer en esta provincia en virtud de concurso único, y cuyo anuncio apareció en el *Boletín oficial* del día 6 del corriente mes. La Junta provincial ha dejado sin efecto aquel anuncio, y publicado otro en el *Boletín* del lunes de esta semana, 16 del actual.

El plazo legal de concurso comenzó à correr el 17 de este mes y se admitirán expedientes hasta el 16 de Octubre próximo.

Otra novedad observamos en el nuevo anuncio.

La escuela de asistencia mixta de Plan, anunciada antes para proveerse con maestra, está incluida ahora en el grupo de las que se han de proveer con maestro. Esta modificación ha obedecido á empeños manifiestos del Ayuntamiento de dicho pueblo.

### Escuelas sin maestros

Según los datos oficiales que los Alcaldes han suministrado á la Junta provincial de Instrucción pública en virtud de lo dispuesto por el Rectorado, los maestros que no se habían presentado á servir las escuelas de su propiedad hasta el día 8 del actual, son: la maestra de Monesma y Morilla, en el distrito de Iche; la de Lúsera, en el de Nocito; el maestro de Javierre del Obispo, en el de Oliván, y el maestro de Senegüé.

La Junta, á la vez que ha puesto en conocimiento del Rectorado estas faltas, ha oficiado á los Alcaldes de los mencionados distritos municipales preguntándoles si dichos maestros se han presentado á dar la enseñanza con posterioridad á dicha fecha, y si lo han efectuado que expresen las causas que han motivado su retraso.

Pronto sabremos las disposiciones que ha tomado el Rectorado.

### Nombramientos

Por el Rectorado se han hecho los nombramientos de maestros interinos que se expresan á continuación:

D. Francisco Campodarve, para la escuela de niños de Gurrea de Gállego.

D.<sup>a</sup> Enriqueta Vicent, para la de niñas de Graus,

D.<sup>a</sup> Antonia Lardiés, para la mixta de Oliván.

D.<sup>a</sup> Magdalena Raso, para la de Castigaleu.

### Los fondos pasivos

El Sr. Sardà ha explicado en Tarragona la situación económica de la caja de la Junta Central de derechos pasivos, y defendido con valiosas razones la honrada gestión administrativa de la corporación de referencia.

Lógicos nos han parecido los argumentos del señor Sardà y muy sincera y muy natural la defensa que ha hecho de sus compañeros de Junta.

Varias veces hemos expuesto nuestro parecer en este importante asunto del Montepío del Magisterio, y siempre hemos sostenido que, en general, nadie puede estar más quejoso de la administración de la Junta Central que los secretarios de las provinciales de instrucción pública. Ellos son los que han pagado el pato. Se les han impuesto infinidad de obligaciones que no pueden cumplir aunque su voluntad sea grande, y nadie ha procurado ayudarles en su difícil é incansable labor con un simple escribiente.

Por lo demás, creemos, y tenemos algunos motivos para decirlo, que, salvo pequeños lunares, han sido bien administrados los fondos pasivos del Magisterio.

A cada uno lo suyo.

### Liga Profesional de Alto-Aragón

#### Circular

Para que la «Liga» pueda funcionar con la debida formalidad, precisa dotarla de un régimen amplio

que permita armonizar en lo posible los intereses y aspiraciones de los asociados. A este fin va encaminada la acción de la Junta Directiva, para lo cual —y en cumplimiento al art. 10 del Reglamento— ha creído de todo punto necesario formar las secciones que á continuación se detallan, con expresión del número, cabeza y pueblos que los componen, cuyos nombramientos de Presidente, Vocal y Secretario se harán oportunamente en la forma que determinan los estatutos.

Mientras tanto, se advierte á los compañeros no asociados, que á partir del día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo quedará abierto un plazo de tres meses para que puedan ingresar, si así lo desean, con derecho al maximum de beneficios.

También se abre una información acerca de las modificaciones que pueden introducirse en el Reglamento de la «Liga», la cual deberá redactarse por secciones. De suerte, que en la primera reunión semestral que estas celebren, discutirán y ampliarán las reformas que estimen convenientes, las cuales habrán de remitir á la Junta directiva, para sumar opiniones y confeccionar un Reglamento definitivo á gusto de la mayoría.

Esplús 15 de Septiembre de 1901.—Por acuerdo de la Junta, el Presidente, *Eugenio Alvarez*.—El Secretario, *Ramón Ibarz*.

\*\*

\*\*

**RELACION de las secciones que forman parte integrante de la «Liga».**

#### Núm. 1.—Adahuesca

Adahuesca, Alberuela de Laliena, Alquezar, Azara, Azlor, Bierge, Buera, Colungo, Huerta de Vero y Radiquero.

#### Núm. 2.—Alcalá del Obispo

Alcalá del Obispo, Arbanés, Argavieso, Castejón de Arbanés, Fañanás, Liesa, Novales, Ola, Pueyo de Fañanás, Salillas, Sesa, Siétamo y Torres de Montes.

#### Núm. 3.—Alcámpel

Alcámpel, Albelda, Algayón, Altorricón, Baells, Baldellou, Binefar, Camporrells, Castillonroy, Estopiñán, Nachá, Tamarite y San Esteban de Litera.

#### Núm. 4.—Almudébar

Alcalá de Gurrea, Almudébar, Gurrea de Gállego, La Paul y Motmesa.

#### Núm. 5.—Anzánigo

Agüero, Anzánigo, Aquilué, Ara, Bentué de Rasal, Botaya, Centenero, Ena, Javierrelatre, Latre, Osia, Rasal, Riglos, Salinas de Jaca, Santa María y La Peña y Serué.

#### Núm. 6.—Apiés

Apiés, Arascués, Arguis, Chibluco, Igríes, Lierta, Nueno, Sabayés, San Julián de Banzo, Santa Olaria de la Peña y Yéqueda.

#### Núm. 7.—Arén

Arén, Betesa, Cajigar, Chiró, Iscles, Santoréns, Soliveta, Sopeira y Soperún.

#### N.º 8.—Ayerbe

Aniés, Ayerbe, Biscarrués, Linàs de Marcuello, Loarre, Losanglis, Loscorrales, Piedramorrera, Quinzano y Sarsamarcuello.

**N.º 9.—Bállobar**

Albalate, Alcolea, Almudafar, Ballobar, Belver, Chalamera, Ontiñena y Osso.

**N.º 10.—Barbastro**

Barbastro, Berbegal, Castellazuelo, Costean, Crengenzàn, Enate, Guardia, Grado (El) Laluenga, Lascellas, Peraltilla, Ponzano, Pozán de Vero, Salas altas y Salas bajas.

**N.º 11.—Benabarre**

Aler, Benabarre, Caladrones y Ciscar, Caserras, Estaña, Fet, Juseu, Litera, Luzás, Montañana, Pilzán, Puente de Montañana, Purroy, San Lorenzo, Tolva, Torres del Obispo, y Viacamp.

**N.º 12.—Berdún**

Arrés, Biniés, Berdún, Embún, Huértalo, Majones, Martes, San Engracia y Villarreal.

**N.º 13.—Biescas**

Acumuer, Aso de Sobremonte, Barbenuta, Berbusa, Biescas, Bubal, Escuer, Gavín, Hoz de Jaca, Lanuza, Oliván, Panticosa, Piedrafita, Pueyo de Jaca (El), Sallent, Sandiniés, Tramacastica y Yésero.

**N.º 14.—Boltaña**

Albella y Planillo, Boltaña, Buerba, Buisán, Burgasé, Castellazo, Coscojuela de Sobrarbe, Fanlo, Fiscal, Guaso, Jánovas, Latorrecilla, Lasbellostas, Pui-morcat, Santa María de Buil, Sase y Ginabel y Sieste.

**N.º 15.—Borau**

Acin, Aisa, Aragüés del Puerto, Aratorés, Bescós de Garcipollera, Borau, Canfranc, Castiello de Jaca, Cenarbe, Esposa, Jasa, Sinués y Villanúa.

**N.º 16.—Broto**

Asín de Broto, Ayerbe de Broto, Basarán, Bergua, Buesa, Cortillas, Escartín, Linàs de Broto, Oto, Sarvisé, Torla y Yosa.

**N.º 17.—Campo**

Aguilar y Torruella, Bacamorta y Espluga, Caballera, Campo, Foradada, Morillo de Liena, Santaliestra, Seira, Senz y Viú, Valle de Bardají y Valle de Lierp.

**N.º 18.—Casbas de Huesca**

Abiego, Aguas, Angüés, Casbas de Huesca, Coscullano, Ibieca, Junzano, Labata, Morrano, Panzano, Sieso de Huesca, Sipán y Velillas.

**N.º 19.—Castejón de Sée**

Arasanz, Barbaruéns, Benasque, Bisaurri, Castejón de Sos, Chía, Eresué, Eriste, Liri, Sahún, Sos y Sesué y Villanova.

**N.º 20.—Fonz**

Alins, Azanuy, Calasanz, Estada, Estadilla, Gava y Peralta de la Sal.

**N.º 21.—Fraga**

Fraga, Miralsot, Torrente, Velilla de Cinca y Zaidín.

**N.º 22.—Gistain**

Bielsa, Espierva, Gistain, Parzán, Plán, San Juan, Saravillo, Séñes y Serveto y Sin y Salinas.

**N.º 23.—Grañén**

Almuniente, Barbués, Callén, Grañén, Marcén y Fraella, Piracés, Sangarrén, Torralba, Torres de Barbués, Tramaced y Usón.

**N.º 24.—Graus**

Artasona, Aguinaliu, Barasona, Benabente, Boltorina y Ubierno, Capella, Clamosa, Erdao, Graus, Mipanas, Olvena, Panillo, Perarrúa, Puebla de Castro (La), Puebla de Fantova (La), Puidecina, Pueyo de Marguillén y Secastilla.

**N.º 25.—Hecho**

Ansó, Fago, Hecho, Siresa y Urdués.

**N.º 26.—Huesca**

Albero alto, Albero bajo, Alerre, Almunia del Romeral, Banariés, Banastàs, Bandaliés, Barluenga, Buñales, Bolea, Castilsabás, Cuarte, Chimillas, Esquedas, Fornillos de Huesca, Huesca, Ortilla, Lascasas, Loporzano, Lupiñén, Monflorite, Plasencia, Puibolea, Quicena, Santa Eulalia la Mayor, Sasa del Abadiado, Tabernas, Tardienta, Tierz y Viciés.

**N.º 27.—Labuerda**

Ainsa, Araguás del Pueyo, Escalona, Escuin, Labuerda, Laspuña, Puértolas, Pueyo de Araguás (El), Santa Justa y Belsierre y Tella.

**N.º 28.—Lascuarre**

Castigaleu, Güel, Laguarres, Lascuarre, Monema de Benabarre y Torrelabad.

**N.º 29.—Lanaja**

Alcubierre, Castejón de Monegros, Lanaja, Pallaruelo de Monegros, Robres y Senés.

**N.º 30.—Laspaules**

Bonansa, Bono, Castanesa, Espés, San Feliu, Laspaules, Montanuy y Neril.

**N.º 31.—Monzón**

Almunia de San Juan, Binaced, Castejón del Puente, Esplús, Fornillos y Permisán, Ilche, Monzón, Pueyo y Alfántega y Selgua.

**N.º 32.—Naval**

Abizanda, Almazorre, Arcusa, Asque, Bercabo, Betorz, Castejón de Sobrarbe, Coscojuela de Fantova, Hoz de Barbastro, Lalecina, Mediano y Samitier, Mondot, Naval, Olsón, Salinas de Hoz, Sarsa de Surta y Suelves.

**N.º 33.—Peñalba**

Candasnos, Peñalba y Balfarta.

**N.º 34.—Pertusa**

Antillón, Barbuñales, Bospén, Blecua, Lacuadrada, Laperdiguera, Peralta de Alcofea, Pertusa y Torres de Alcanadre.

**N.º 35.—Pomar**

Conchel, Estiche, Lagunarrotta, Pomar y Santalecina.

**N.º 36.—Puebla de Roda (La)**

Ballabriga, Beranuy, Calvero, Merli, Puebla de Roda (La), Roda, San Esteban del Mall, Serraduy, Torrelaribera y Vilacarli.

**N.º 37.—Sabiñánigo**

Abena, Abenilla, Baraguàs, Bernués, Cartirana, Espuëndolas, Guasa, Jabarrella, Jaca, Javierre del Obispo, Larrés, Navasa, Orna, Sabiñánigo, Sardas, Senegüé y Sorripas, Sieso de Jaca, Uile y Barós y Yebra.

**N.º 38.—Santacilia**

Abay, Alastruey, Araguás del Solano, Arbués, Ascara, Atarés, Bailo, Banaguàs, Canias, Friginal y

Lastiásas, Javierregay, Larués, Santacilia, Santa Cruz, Somanés y Vinacua.

N.º 39.—Sariñena

Albalatillo, Alberuela de Tubo, Capdesaso, Castelflorite, Huerto, Lalueza, Lastanosa, Poleñino, Sariñena, Sena, Tormillo (El) y Villanueva de Sigena.

N.º 40.—Secorùn

Aineto y Orús, Belsué, Gésera, Gillué, Lúsera, Nocito, Rodellar, Secorùn y Used.

N.º 41.—Tierrantona

Arro, Banastón, Charo, Fornigales, Gerbe y Grièbal, Morillo de Monclús, Muro de Roda, Palo, Pallaruelo de Monclús, Rañin, Tierrantona, Toledo, Trillo y Salinas y Troncedo.

## Crónica general

### Asamblea de maestros

**TEMA 3.º**—Reformas referentes al personal.—Sueldos.—Retribuciones.—Pagos.—Derechos pasivos.—Medios prácticos compatibles con la realidad para establecer sin demora las reformas urgentes.

Los acuerdos tomados sobre este asunto son los siguientes:

1.º El sueldo mínimo será de 750 pesetas anuales y el máximo 3.500 pesetas.

2.º Que la escala de sueldos entre los citados sea la que sigue:

Escuelas de poblaciones con menos de 500 habitantes, 750 pesetas.

Escuelas que hoy tienen 625 pesetas, 1.100.

Escuelas dotadas hoy con 825 y 1.100 pesetas, pasarán en adelante à 1.750.

Las de 1.375 y 1.650, pasarán à 2.500 pesetas.

Las de 2.000 pesetas pasarán à 3.000.

Todas las de poblaciones de más de 100.000 almas, 3.500 pesetas.

3.º En los sueldos anteriores están incluidas las retribuciones.

4.º El pago de las obligaciones de primera enseñanza lo hará el Estado, por meses vencidos.

5.º Hasta que se plantee el pago por el Estado, los delegados de Hacienda librarán el último día de cada trimestre las cantidades para el completo pago, reintegrándose el Tesoro en la forma que estime conveniente de las cantidades que hubiere adelantado.

6.º Los atrasos actuales se pagarán también por el Estado en un plazo máximo de dos años.

7.º El mismo procedimiento se aplicará al pago de los atrasos por aumento gradual de sueldo.

8.º Como no parece oportuno pedir en estos momentos los aumentos por quinquenios, en la misma localidad se procurará transformar el aumento de sueldo en forma de premios de constancia à favor de los maestros que permanezcan al frente de una misma escuela cierto número de años.

9.º La Asamblea acuerda por aclamación pedir al ministro de Instrucción pública que se conserve el actual Montepío del Magisterio de primera enseñanza, por considerar que los maestros siguen siendo funcionarios municipales, aunque el Estado, en uso de sus funciones de tutela, se encargue en lo sucesivo del pago.

En virtud de esta petición y para mejorar la situación no muy lisonjera de nuestros fondos pasivos, se aprobaron las siguientes reformas:

Artículo 1.º Los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza continuarán rigiéndose por las leyes de 16 de Julio de 1887, 4 de Abril de 1880 y 4 de Julio de 1898, con las modificaciones establecidas en las bases siguientes:

1.ª Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas y de los establecimientos penales, y los secretarios de las juntas provinciales comprendidos en el goce de los beneficios concedidos por la ley de 16 de Julio de 1887, así como los individuos de las clases pasivas del Magisterio, descontarán el 4 por 100 de sus haberes, desde que empiece à regir esta ley.

El haber pasivo de los jubilados por este Montepío, no podrá exceder, en ningún caso, de 2.000 pesetas.

2.ª La viudas y huérfanos de maestros fallecidos sin contar 20 años de servicios abonables, no tendrán derecho à la devolución de los descuentos à que se refiere el art. 10 de la ley de 16 de Julio de 1887. En su lugar, à las viudas y huérfanos que se hallen en este caso, podrá la Junta Central de derechos pasivos concederles dos pagas de toca si los interesados lo solicitan en el plazo de seis meses de ocurrido el fallecimiento.

3.ª Las maestras jubiladas que à la vez sean viudas de maestro y los huérfanos de maestro y maestra, no podrán percibir por las dos pensiones que puedan corresponderles cantidad superior à 2.000 pesetas anuales de los fondos de este Montepío; pero sí de cualquiera otro que no sea el del Magisterio.

4.ª Los maestros, maestras y auxiliares en propiedad de las escuelas públicas podrán solicitar su jubilación después de haber cumplido la edad de sesenta años.

El Gobierno podrá jubilarlos de oficio cuando hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

5.ª Sólo se considerarán abonables para la clasificación los servicios prestados en propiedad en las escuelas públicas de primera enseñanza en virtud de nombramientos legales. A los maestros sustituidos y à sus sustitutos se les abonará la mitad del tiempo que permanezcan en esta situación.

Art. 2.º La pensión reconocida por la ley à los huérfanos varones será vitalicia cuando se hallen notoriamente imposibilitados para el trabajo. El Reglamento determinará la forma en que haya de aprobarse la inutilidad.

Art. 3.º Los expedientes de jubilación y clasificación se incoarán à la vez y el maestro no cesará en el desempeño de su cargo hasta la terminación de los dos expedientes.

Art. 4.º Los sueldos de los maestros y maestras señalados por los artículos 191 y 195 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y único de la de 6 de Julio de 1883, serán aumentados en una tercera parte por acumulación de las retribuciones que les concede el art. 192 de la ley de 1857, pero el nuevo sueldo no podrán hacerle valer los interesados para los efectos de jubilación si no han satisfecho, en uno ó varios plazos, el 3 por 100 del aumento desde 1.º de Julio de 1887 hasta la fecha de la promulgación de la presente ley. El 10 por 100 del material se deducirá considerando à éste aumentado también en un tercio aun cuando los ayuntamientos no alteren en sus presupuestos la cantidad que hoy se consigna para tal objeto. En las poblaciones donde la retribución escolar rebase el indicado tercio se considerará la di-

ferencia como aumento voluntario y los maestros continuarán percibiéndola. En caso de aceptarse la nueva escala de sueldos que se propone, este artículo será modificado en el sentido de que los maestros que traten de jubilarse con arreglo á la referida nueva escala de sueldos, no podrán hacerlo sin antes abonar el 3 por 100 del aumento que obtuvieren desde 1.º de Julio de 1887 ó desde la toma de posesión de sus escuelas, si ésta hubiere tenido efecto con posterioridad á la fecha de la ley de jubilaciones.

(Se continuará).

### Escuelas vacantes

En la provincia de Logroño se han de proveer en concurso único las escuelas siguientes:

Elementales de niños.—Villoslada, Ojastro Tormentos, Villar de Torre, Bergasa, Muro de Aguas y Briñas, con 625 pesetas cada una.

Elementales de niñas.—Lagunilla, con 625 pesetas (auxiliaria); Quel y Aldeanueva de Ebro, con 500 cada una.

De asistencia mixta para proveer en maestro.—Villalba, con 450; Pazuñgos, con 360; Santa Eulalia Bajera, Ambas Anguas y Cañas, con 350; Zorruquín, con 250, y Carbonera (de temporada), con 200.

Las solicitudes se admiten hasta el 3 de Octubre próximo.

## OFICIO PARVO EN LATIN PARA LOS NIÑOS EN GENERAL QUE FRECUENTAN LAS ESCUELAS

Véndese á 75 céntimos ejemplar en la librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, núm. 35.

## SECCIÓN DE CONSULTAS

Soy propietario de escuela completa con sueldo de 625 pesetas, y cuento solamente siete meses de residencia en este pueblo. ¿Cuál sería mi sueldo regulador si solicitara ahora escuela de 550 pesetas?

*Contestacion.*

El consultante sabrá que hace poco tiempo se publicó una Real orden declarando que los maestros que disfruten el sueldo de 550 ó más pesetas no necesitan llevar dos años de ejercicio en una misma escuela para solicitar otras del mismo ó inferior sueldo que la que desempeñan.

Por lo tanto, el señor P. puede solicitar en el actual concurso plazas de 625 y 550 pesetas, siendo el sueldo regulador para la propuesta, ahora y siempre, 625 pesetas. Todo maestro que en un concurso obtiene escuela de categoría inferior á la que sirve, se considera que desempeña su nuevo cargo en comisión, y no pierde en él ni la antigua categoría ni el derecho á concursar escuelas de igual sueldo que la mayor que ha servido.

De manera que el consultante será considerado mientras ejerza, si no hace oposiciones á escuelas, con la categoría de 625 pesetas, que es la misma que hoy tiene.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS

### A los señores maestros

Gran surtido en libros de todas clases. ❀ ❀ ❀

❀ ❀ ❀ Casa especial en menaje para escuelas.

Inmenso surtido en escribanías de bronce ❀ ❀ ❀

❀ ❀ ❀ y especialmente de madera para escuelas

en clases sumamente baratas. ❀ ❀ ❀ ❀ ❀

❀ ❀ ❀ ❀ ❀ Variado surtido en plumeros.

Librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35.

## Libros de Calleja

PARA LAS ESCUELAS

Se venden todos á los mismos precios de Madrid, en la librería de L. Pérez, Huesca.

También tenemos á la venta los publicados de la «Guía de la Enseñanza», que son;

Tomo primero: *Religión y moral é Historia Sagrada.*

Tomo segundo: *Gramática Castellana.*

Tomo cuarto: *Geometría.*

Tomo quinto: *Geografía.*

### Biblioteca de las Escuelas

Tomo primero: *Historia Sagrada.*

Id. quinto: *Geometría.*

Id. sexto: *Geografía.*

Id. noveno: *Ciencias físicas y Naturales.*

## OBRAS

DE

### D. CÁNDIDO DOMINGO Y GINÉS

	Céntimos
Lecciones de Historia Sagrada.....	38
Idem de Geografía.....	38
Idem de Historia de España.....	38
Idem de Agricultura.....	30
Nueva cartilla.....	30
Consejos y verdades, ó la escritura al dictado, primer cuaderno.....	50
Idem segundo.....	50
Contrastes sociales y lecciones útiles, libro de lectura, 1'50 pesetas.	

Con el fin de que los señores maestros conozcan los cuadernos primero y segundo de «Consejos y verdades», tan útiles para la clase de lectura como para la de ortografía, el autor encarga que á cada veinte ejemplares de cualquiera de sus libros, se acompañe como regalo un ejemplar de dichos cuadernos.

Tip. de L. Pérez.

cátedra, ni la designase en instancia formal, ó por persona de igual modo autorizada, el tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este Reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados, ó por el tribunal en los casos previstos en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Art. 29. Pasadas veinticuatro horas, después será elevada con el expediente de las oposiciones por el Presidente del tribunal al ministerio de Instrucción pública, en el cual se facilitarán á los opositores que las soliciten, certificaciones del resultado de las votaciones, particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios, bajo la fe del Secretario, y con el V.º B.º del Presidente del tribunal. El acta de constitución de éste y los finales de votación y propuesta, serán firmados también por los vocales que asistan á las sesiones.

Art. 30. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades.

Art. 31. Quedan derogadas todas las disposiciones de de carácter reglamentario dictadas sobre oposiciones á plazas de auxiliares de escuelas primarias y cátedras de Universidades, Institutos, escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, desde la Ley de 9 de Septiembre de 1857 hasta el día que se opongan al presente Reglamento.

Cuanto se dice en el mismo respecto de auxiliares, es aplicable á los profesores supernumerarios de las escuelas Normales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los tribunales que no se hallen constituidos, se reorganizarán con arreglo á este Reglamento.

Segunda. Las disposiciones de este Reglamento serán aplicadas á las oposiciones en que no se hallen constituidos los tribunales.

Los opositores á cátedras anunciadas, conforme al Reglamento de 27 de Julio de 1894, cuyos ejercicios no hayan comenzado, deberán presentar ante el tribunal el programa y trabajo de investigación ó doctrinal propio, con arreglo al artículo 6.º de este Reglamento.

Tercera. Las oposiciones á cátedras de igual asignatura, anunciadas antes ó después del presente Reglamento, tendrán lugar ante un mismo tribunal, debiendo verificarse las anteriores en el primer término, y en segundo las posteriores.

Cuarta. Por este año podrán convocarse oposiciones en el presente mes de Agosto.

Quinta. Para los auxiliares de Ciencias, Medicina y Farmacia, siguen rigiendo todas las disposiciones del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 sobre dichos funcionarios.

Madrid 11 de Agosto de 1901.—Aprobado por S. M.—*Conde de Romanones.*

---